



TEMA:
**ASOCIACIONES PUBLICO
PRIVADAS
MODALIDADES DE PARTICIPACION
Y SU CLASIFICACION**

EXPOSITOR : CPC. JORGE BALTODANO JARA



ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS D.LEG. N° 1012

Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada

DECRETO LEGISLATIVO N° 1012

(Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de mayo de 2008)



ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS D.LEG. N° 1012

OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del sector público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas.



ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS D.LEG. N° 1012

DEFINICION DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADAS (APP)

Las Asociaciones Público Privadas – APP son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos



OBRAS POR IMPUESTOS- LEY N° 29230 –
EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
PRIORITARIA EN TODO EL PAÍS CON EL FINANCIAMIENTO
DE LA EMPRESA PRIVADA CON CARGO A SU IMPUESTO A
LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

LEY N° 29230 LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS

Definición:

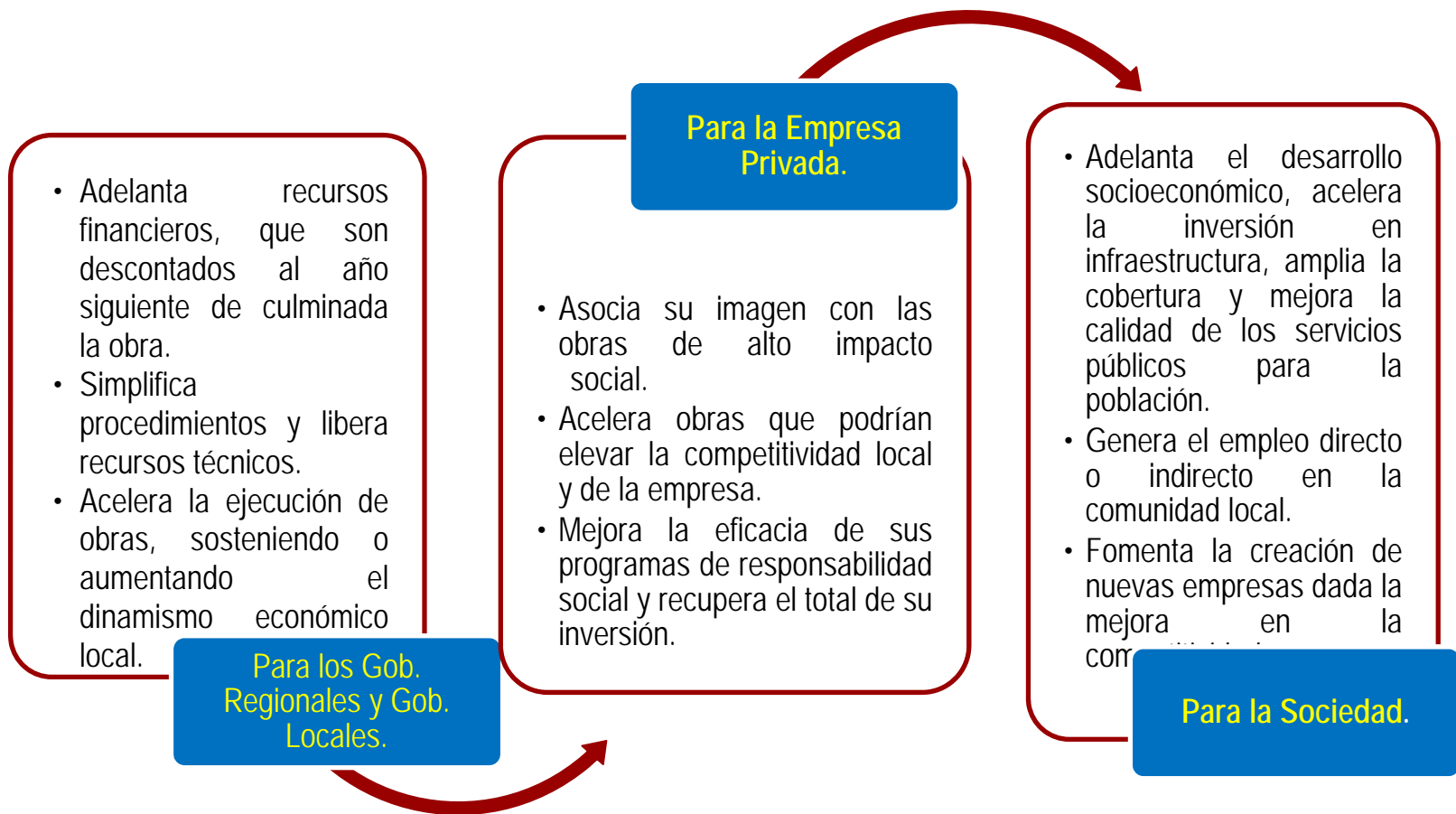
La Ley N° 29230, llamada "Ley de Obras por Impuestos", es una norma expedida por el Gobierno peruano que busca acelerar la ejecución de obras de infraestructura pública prioritarias en todo el país.

La Ley permite a una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financiar y ejecutar proyectos públicos elegidos por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para luego, con cargo a su impuesto a la renta de tercera categoría, recuperar el monto total de la inversión. A su vez, los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y Universidades Públicas pagan el financiamiento SIN INTERESES a cuenta de sus recursos de canon, sobre canon, regalías, rentas de aduana y participaciones, hasta diez años después de culminada la obra.

BENEFICIOS DE LA LEY N° 29230

Desde el 2008, año en el que fue promulgada la Ley, se han promovido una serie de obras dentro de infraestructura pública básica como redes de agua y desagüe, vías, centros de salud, entre otras.

Todas ellas se han ejecutado como parte de este nuevo modelo de participación del sector público y el sector privado, en donde todos ganan. Gana el Gobierno Regional o el Gobierno Local o la Universidad Pública ya que adelanta recursos financieros provenientes de los recursos determinados, ganan la empresa ya que asocia su imagen a grandes proyectos recuperando su inversión y gana la sociedad porque se beneficia con un proyecto ejecutado en menor tiempo.



EL CIPRL

El Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

¿Cuándo se emite?

- Estos certificados son emitidos una vez aceptada la obra o sus etapas sin observaciones. se podrán emitir CIPRL parciales (trimestrales) por avance de obra, en proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a seis meses.

¿Qué condiciones debe cumplirse para emitirse?

- Conformidad de recepción y conformidad de la calidad del proyecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles.
- Si el GR y/o GL y/o UP no emite pronunciamiento, la conformidad de recepción se dará por otorgada siempre que se cuente con el informe de calidad del proyecto.
- El GR/GL/UP solicita a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) la emisión de los CIPRL en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- Si el GR/GL/UP no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL, la empresa privada podrá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL.

¿Cómo se usa el certificado?

- Los CIPRL serán aplicados por la empresa privada contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta (hasta por 50% del impuesto correspondiente al ejercicio anterior).
- Tienen una vigencia de 10 años desde de su fecha de emisión. Al término de su vigencia, se podrá solicitar la devolución a la SUNAT.
- Tendrán 2% de reevaluación anual por el saldo insoluto.
- La empresa privada solicitará a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL, de acuerdo a sus necesidades y a las restricciones mencionadas.
- Los CIPRL no podrán ser aplicados contra el pago de multas.
- Los CIPRL son negociables, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OBRAS POR IMPUESTOS

Es una forma de pago de impuesto a la renta por el que las empresas pueden optar (Ley N° 29230), y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno regional, gobierno local o universidad pública deban movilizar hoy fondos públicos.

Así, la empresa privada financia la obra hoy con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar el año fiscal siguiente a la SUNAT hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra y hasta por diez años sin intereses con cargo a sus recursos del canon, sobre-canon, regalías, rentas de aduana y participaciones.

Resolución Directoral N° 011-2014-EF/51.01

Directiva N° 006-2014-EF/51.01

“Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos De Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes”

**Ponente: CPC. Jorge Baltodano Jara
Julio 2016**

I. Objeto

Establecer lineamientos para el reconocimiento, medición, registro contable y revelación en los Estados Financieros, de los contratos de concesión de servicios, donde las entidades gubernamentales actúen como concedentes, en armonía con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP

II. Base Legal

Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01, que oficializa las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP:

- NICSP N° 01: Presentación de los Estados Financieros.
- NICSP N° 03: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- NICSP N° 09: Ingreso de transacciones con contraprestación.
- NICSP N° 17: Propiedades, planta y equipo
- NICSP N° 19: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.
- NICSP N° 21 : Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo
- NICSP N° 28: Instrumentos Financieros: Presentación.
- NICSP N° 29: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
- NICSP N° 30: Instrumentos Financieros: Información a Revelar.
- NICSP N° 31: Activos Intangibles
- NICSP N° 32: Acuerdos de concesión de servicios: La concedente.

III. Alcance

Entidades públicas de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local autorizados a celebrar contratos de concesión de servicios donde actúen como concedentes al amparo del Decreto Supremo N° 008-2014-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

IV. Definiciones

Se mencionan algunos conceptos recogidos en el Proyecto de Directiva de Concesiones:

La Concedente: Es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al **Concesionario**

El Concesionario: es la persona jurídica que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.

IV. Definiciones

Acuerdo de contrato de concesión de servicios:

Es un acuerdo vinculante entre una concedente y un concesionario en el que:

- (a) el **Concesionario** utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público, en nombre de la concedente, durante un periodo determinado; y
- (b) el **Concesionario** es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.

IV. Definiciones

Activo de concesión de servicios: Es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos.

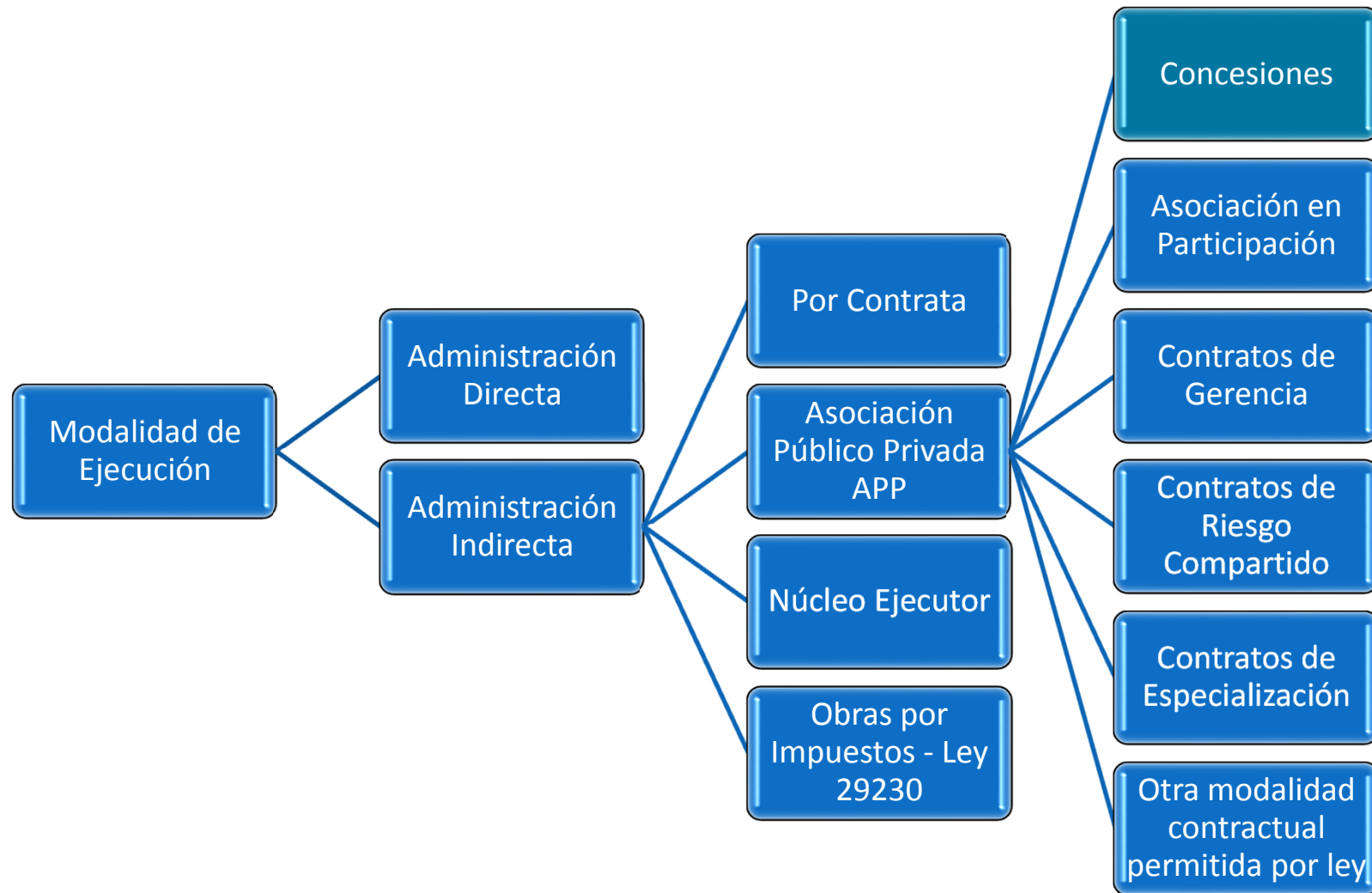
Proporcionado por el Concesionario:

- (i) el **concesionario** construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o
- (ii) es un activo ya existente del **concesionario**; o

Proporcionado por la concedente:

- (i) es un activo ya existente de la concedente; o
- (ii) es una mejora de un activo ya existente de la concedente.

Modalidades de Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública



IV. Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Medición de activos

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios:

La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si:

- (i) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y*

- (ii) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera-cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo.*

IV. Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Medición de activos

Medición de un activo de concesión de servicios:

La concedente medirá inicialmente el activo de concesión de servicios reconocido por su valor razonable (costo amortizado/tasa de interés efectiva), excepto si el activo es de la concedente, en tal caso, reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios (en una clase separada), y contabilizará de acuerdo con la NIC 17 Propiedad, Planta y Equipo, o la NIC 31 Activos Intangibles, según corresponda.

V. Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Medición de pasivos

Modelo del Pasivo Financiero

- **Reconocimiento:** La entidad concedente tiene obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios.
- **Medición:**
 - (i) La Concedente reconoce como pasivo financiero el mismo importe del activo reconocido.
 - (ii) El pasivo financiero reconocido se reducirá en la medida que se asignen los pagos al **Concesionario**.
 - (iii) Asimismo, la concedente reconocerá como gastos del periodo, las cargas financieras y cargas por servicios proporcionados por el **Concesionario** (servicio público) en la medida que estas se devenguen.

V. Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Medición de pasivos

Modelo de la Concesión de un derecho al Concesionario

- **Reconocimiento:** la concedente compensa al concesionario por el activo de concesión de servicios, mediante el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros, del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. En este modelo, la concedente no tiene obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por los activos de concesión de servicios
- **Medición:**
 - (i) La concedente registra el activo al valor razonable y un pasivo por el mismo importe.
 - (ii) La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido en el párrafo anterior, durante el período que dure el acuerdo de concesión del servicio.

V. Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Medición de pasivos

Existirán acuerdos de concesión de servicios que compensen al Concesionario bajo ambas modalidades, (pago y concesión de un derecho), para lo cual, deberán contabilizarse de manera discriminada, en función a lo dispuesto anteriormente.

CUENTAS Y SUB CUENTAS APLICABLES EN LA DIRECTIVA

1204.01 Asociaciones Público Privadas

1204.010101 Por contratos de concesión

1204.010102 Por contrato de Asociación en Participación

1204.010103 Por Contratos de Gerencia

1204.010104 Por Contrato de Riesgo Compartido

1204.010105 Por Contratos de Especialización

1204.010106 Otros Contratos

1205.0403 Contratos de Concesión

1501.05 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros

1501.0501 Concesiones

1501.050101 Edificios Residenciales - Costo

1501.050102 Edificios o Unidades no Residenciales-Costo

1501.050103 Estructuras -Costo

1501.050104 Concepciones – Costo por Prestamos

1501.050197 Concesiones – Ajuste por Revaluación

CUENTAS Y SUB CUENTAS APLICABLES EN LA DIRECTIVA

- 1501.0609 Por Contratos de Concesión

- 1501.0709 Por Contratos de Concesión
- 1501.0808 Por Contratos de Concesión

- 1502.06 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros

- 1502.060101 Concesiones - Costo
- 1502.060197 Concesiones – Ajuste por Revaluación

- 1503.06 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros
- 1503.060101 Vehículos
- 1503.060102 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros

- 1507.0309 Concesiones – Activos Intangibles

CUENTAS Y SUB CUENTAS APLICABLES EN LA DIRECTIVA

- 1508.0106 Asociaciones Publico Privadas, Usufructos y Otros
- 1508.010601 Concesiones – Costo
- 1508.010602 Concesiones- Ajuste por Revaluación

- 1508.0204 Asociaciones Publico Privadas, Usufructos y Otros
- 1508.020401 Concesiones

- 2103.0201 Activos no Financieros por Pagar
- 2103.0202 Concesiones- Pasivos Financieros

- 2501.07 Concesiones-Derechos al Operador

- 4801 Ingresos por Contratos de Concesiones
- 4801.01 Ingresos por derechos otorgados a operadores en contratos de concesión
- 4801.02 Ingresos por explotación del servicio publico a favor de la Concedente
- 4801.03 Otros ingresos por Contratos de Concesión

CUENTAS Y SUB CUENTAS APLICABLES EN LA DIRECTIVA

5302.09 Servicios públicos derivados de Contratos de Concesión

5901.06 Gastos Financieros en Contratos de Concesión

9105.05 Bienes Menores entregados en Concesión

9106.05 Bienes Menores entregados en Concesión

9109.02 Contratos de Asociaciones Publico Privadas

9109.0201 Garantía Soberana

9109.0202 Garantía de Riesgo Parcial

9109.0203 Ingresos Mínimos Garantizados

9109.0204 Demanda Mínima Garantizada

9109.0205 Garantía al Stock Mínimo de Fondo para Obligaciones Financieras

9110.0206 Otros

VII. Responsables del cumplimiento de la Directiva

El Director General de Administración o quien haga sus veces será el responsable de la aplicación de la presente directiva, disponiendo que las áreas respectivas coordinen y obtengan información sobre cada contrato de concesión, la misma que será entregada al Jefe de la Oficina de Contabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente directiva.